

Resolución de 30 de marzo de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Estimados compañeros:

Esta Resolución (RICAC-FP en adelante), publicada en la web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), ha sido objeto de análisis y seguimiento por parte de nuestra Corporación, previo a su publicación, y venimos trabajando sobre borradores de la misma desde hace meses, en concreto desde finales de octubre de 2015, habiéndose mantenido diferentes reuniones de trabajo con representantes del ICAC y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

En esta nota informativa queremos destacar tres asuntos claramente diferenciados:

1) Resumen de los aspectos más destacables de esta Resolución

La RICAC-FP desarrolla lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 35 del Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (RAC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (como se indica en el preámbulo de la resolución, la regulación de esta materia en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, es idéntica a la establecida en el TRLAC por lo que las referencias a este texto deben entenderse realizadas a la nueva LAC cuando ésta entre en vigor).

La información anual a remitir al ICAC por los auditores o sociedades de auditoría, respecto al personal en formación práctica a su servicio, que colabore en el ejercicio efectivo de la actividad de la auditoría de cuentas, participando en la realización de los encargos de auditoría, hará referencia al vínculo contractual e incluirá el total de las horas efectivamente dedicadas por dicho personal al conjunto de las tareas de auditoría realizadas en dicho período, así como, en su caso, a las dedicadas a otras tareas relacionadas con dicha actividad en ese mismo período. En este sentido, la Resolución define (en su artículo tercero) lo que se entiende por "otras tareas relacionadas con la actividad de auditoría de cuentas". Esta información a remitir al ICAC, en el mes de octubre de cada año, se realizará mediante el modelo vigente de acuerdo con el artículo 79 del RAC RD 1517/2011, de la misma forma que se venía realizando hasta ahora.

La RICAC-FP establece que, a efectos de preparar los certificados, a los que se refiere el artículo cuarto, se utilizará el modelo que se refleja en Anexo I de la Resolución, para lo cual será necesario disponer, para el periodo anual que corresponda, del desglose de las horas realizadas por cada profesional en formación práctica, con el siguiente nivel de detalle:

- Tiempo dedicado a tareas realizadas efectivamente en auditoría de cuentas.
- Tiempo dedicado a otras tareas relacionadas con la actividad de auditoría de cuentas.

También deberán indicarse los trabajos de auditoría en los que la persona que esté realizando la formación práctica ha participado (sin que sea necesario especificar en el certificado el número de horas realizadas en cada uno de ellos; punto 3 del certificado).

La formación práctica a realizar como mínimo con auditor de cuentas o sociedad de auditoría (3.400 horas) deberá cubrir las tareas relativas a las distintas fases que componen la actividad de la auditoría. De ese número de horas total, las que se podrán acreditar en “otras tareas relacionadas con la actividad de auditoría de cuentas” serán como máximo 680 horas.

Por otra parte, la Resolución exige que los auditores y sociedades de auditoría deberán dejar constancia en la documentación de cada trabajo de auditoría de cuentas, en relación con el personal en formación, la información correspondiente al tiempo empleado individualmente por cada uno de ellos en las tareas que efectivamente hayan realizado en las distintas fases de los trabajos de auditoría de cuentas en los que hayan participado; documentación que será la base para cumplimentar las certificaciones requeridas en el artículo cuarto.

Respecto a la formación práctica realizada en otros trabajos en el ámbito financiero y contable a que se refiere el párrafo 1º del artículo 35.1 del RAC, su acreditación se realizará mediante el certificado específico incluido en el Anexo II de la Resolución.

En su artículo octavo, la Resolución hace referencia a las facultades de comprobación por parte del ICAC y al régimen sancionador.

Por último, se establece la entrada en vigor el 1 de octubre de 2016, si bien en su Disposición Transitoria se prevé la posibilidad de que voluntariamente se aplique en relación con la información anual a remitir en el mes de octubre 2016 respecto a los doce meses anteriores.

2) Objetivos obtenidos por el REA+REA-CGE en el proceso de análisis y discusión de la Resolución

En el texto final se ha conseguido reducir de forma muy significativa las cargas administrativas y burocráticas que supone la RICAC-FP para los auditores o sociedades de auditoría, dado que los primeros borradores requerían que el control de las horas se recogiera con un nivel de detalle que descendía a desgloses específicos entre las distintas fases que componen la actividad de la auditoría de cuentas, y a su vez un desglose o sub detalle de algunas de citadas fases, mediante una especificación de una serie de tareas concretas, así como una asignación de horas mínimas a las citadas fases y tareas; planteamiento que a nuestro entender era excesivo, y no resultaba justificado.

Asimismo, en los borradores y textos previos se planteaba que la entrada en vigor de las obligaciones derivadas de la RICAC-FP fueran exigibles desde el momento de su publicación en el BOE y en la web del ICAC, sin embargo, y como consecuencia de la solicitud de nuestra Corporación, finalmente, como se indica en el apartado 1) anterior, **la entrada en vigor de la RICAC-FP será el 1 de octubre de 2016**, a fin de que los auditores de cuentas y sociedades de auditoría tengan un margen de tiempo suficiente para adecuar los registros necesarios de recogida de la información.

Otra cuestión que nos parece importante aclarar en relación con el **artículo séptimo**, relativo a la formación práctica realizada en “**otros trabajos en el ámbito financiero y contable**” es que, esta formación práctica, que asciende a 1.700 horas (esto es, el resto hasta las 5.100 horas exigidas por el artículo 35.1 del RAC, una vez descontadas las 3.400 horas relativas a auditoría de cuentas), entendemos que podrá realizarse antes o después del curso de enseñanza teórica y no se verá afectada por las limitaciones que se describen en el párrafo tercero del citado artículo 35.1 del Reglamento, incluso si dicha formación práctica se realizase con un auditor de cuentas o sociedad de auditoría. Además, esta formación práctica entendemos que podrá desarrollarse, o no, en la actividad de auditoría de cuentas.

3) Acciones a desarrollar por la Corporación para dar apoyo a sus miembros al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución

Aunque se ha conseguido reducir de forma muy significativa las cargas administrativas y burocráticas que se desprenden para los auditores o sociedades de auditoría de la RICAC-FP, para cumplir con la Resolución y poder expedir los certificados que requiere, resulta necesario incorporar un sistema de control de las horas que realiza cada persona que está en formación práctica.

En este momento nuestra Corporación está trabajando para ofrecer recomendaciones, al objeto de facilitar esta tarea a nuestros miembros, y os informaremos al respecto en cuanto este trabajo se encuentre más avanzado a efectos de que, quienes así lo deseen, puedan utilizarlo y llevarlo a la práctica, a partir del 1 de octubre de 2016.

Esta Nota informativa, se encuentra disponible en nuestra página web rea-rega.economistas.es / Servicios / Formación / Examen de Aptitud Profesional.

El texto de la Resolución se encuentra disponible en nuestra página web rea-rega.economistas.es / Servicios / Formación / Normativa reguladora. También puedes acceder al mismo pinchando [aquí](#).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigiros a nosotros.

Secretaría Técnica y Departamento de Formación
REA+REGA Audidores-CGE